

SESIÓN ORDINARIA Nro. 094-2012
16 de Febrero, 2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas diez minutos del Jueves dieciséis de Febrero de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número cero noventa y cuatro - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge, Ana Isabel Madrigal Sandí, Edwin Martín Chacón Saborío, y Paula Andrea Valenciano Campos.-

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca, Alejandro Li Gla y Natalia Galeano Calderón. Ausente: Jimmy Cruz Jiménez.-

Por la **Sindicatura: Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente.- Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith. **Propietaria.** Marvin Jaén Sánchez, **Suplente. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porrás, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.** Ausente: Alejandra María Arvide,

ALCALDE: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambronero. **SECRETARIO MUNICIPAL A.I.:** Douglas A. Sojo Picón.-

CAPÍTULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1.1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 093-2012.-

19:16 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 093-2012.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del dieciséis de febrero de dos mil doce.- En votación **UNANIME**, se tiene por aprobada por unanimidad y declarado en **FIRMERZA** en conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal, el acta de la sesión ordinaria Nro. 093-2012.-

CAPÍTULO 2. ATENCION DE PUBLICO.-

2.1. JUNTA DE EDUCACION ESCUELA 15 DE AGOSTO-TIRRASES.-

Procede el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, a dar la bienvenida a los miembros de la Junta de Educación de la Escuela 15 de Agosto del sector de Tirrases, señora Kembly Sanabria Tejeda, señora Vanesa Saenz Chavez, y de quienes hace uso de la palabra la Presidenta de la Junta, señora Geannina Campos Chaves.-

REGIDORA, SRA. DULCE SALAZAR CASCANTE: señala que agradecería se explicara porque se cerró la puerta de la Biblioteca, la cual entiende era una puerta de emergencia de la Escuela.-

SRA. GEANNINA CAMPOS CHAVES (Presidenta Junta de Educación Escuela 15 de Agosto - Tirrases): informa que la biblioteca fue construida por FEDEMUR, la misma está abierta al público, e indica se cerró dicha puerta por el peligro de asalto de delincuentes de la zona en razón de que la misma posee computadoras. Señala que la puerta no es de emergencia por las mismas que presentaba la misma, manifestando que la puerta en mención se cerró por brindar protección a los niños de la escuela.

SR. JULIO QUIROS PORRAS: pregunta si los trabajos desarrollados en dicha institución cuentan con los permisos correspondientes para la construcción de la tapia que se está construyendo, para lo cual solicita el acuerdo de la junta para conocer sobre dicha determinación.

SRA. GEANNINA CAMPOS CHAVES: manifiesta que se clausuro la tapia por la altura que estaba alcanzando, y que los permisos se encuentran en trámite en el Colegio de Ingenieros.

SR. ROY BARQUERO DELGADO: solicita información sobre si la construcción de la tapia tuvo asesoría de algún profesional, y si el Ministerio de Educación tiene conocimiento de lo que se está llevando a cabo en dicha institución.

SRA. GEANNINA CAMPOS CHAVES: señala que por ser obras menores, no es necesario solicitar permiso ni brindar informe al Ministerio de Educación.

SR. ROY BARQUERO DELGADO: solicita que se manifieste sobre una nota firmada por varios vecinos y padres de familia en la que solicitan la destitución de la señor Geannina como presidenta de dicha Junta de Educación.

SRA. GEANNINA CAMPOS CHAVES: indica que lo más apropiado sería preguntarles a los vecinos que firmaron la nota sobre las razones para tal solicitud.

SRA. OLGA MORA MONGE: solicita se invite a los vecinos para que se manifiesten sobre dicho documento.

SR. GUILLERMO MORALES RODRIGUEZ: agradece la presencia de los miembros de la Junta de Educación en la sesión, e igual manifiesta que considero que habian a existir preguntas más concretas por parte de los señores Regidores, y solicita para tal efecto se convoque para una próxima sesión tanto a los miembros de la Junta de Educación, como a los vecinos y padres de familia que hayan firmado el documento mencionado.

2.2. ATENCION VECINOS DE GRANADILLA.-

Procede el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, a dar la bienvenida a los vecinos del sector de Granadilla; señora María del Carmen Hernández Porras, señora Marcela Salguero Andrade, señor Hugo Cubillo Cascante, de quien haciendo uso de la palabra, la señorita Andrea Salguero, expresa ante el Concejo Municipal la siguiente denuncia con relación a la construcción que se lleva a cabo en Urbanización Europa .-

ANDREA SALGUERO (representante): Estimados Señores Concejo Municipal, La presente es para saludarles y expresarles nuestra preocupación por los problemas presentados con los actuales trabajos urbanísticos que se llevan a cabo en nuestra comunidad la Urbanización Europa Entre los principales puntos: 1. Estamos realmente preocupados con los niveles con los que se están realizando las aceras y las calles. Esto porque nos afecta directamente las salidas de nuestras viviendas y por ende nuestras cocheras, hay sectores donde se aumento el nivel hasta 50 centímetros sobre la casa, quedando la salida de esta bloqueada y menos pensar en meter el carro, en época de lluvia estas casas presentarán inundaciones, cuando esto nunca ha sucedido en nuestra comunidad, además la dificultad para adultos mayores y personas con discapacidad de entrar y salir de sus propias casas. En otros sectores la situación es contraria, los niveles bajaron considerablemente de modo que las cocheras aun con la rampa de acera no pueden sacar sus carros. 2. Tenemos aproximadamente entre 15 y 25 años de vivir en esta urbanización y nuestras casas ya están establecidas y nunca habíamos tenido problemas. ¿Porque ahora se violenta la entrada a las mismas, por un tema que consideramos mala planificación de los profesionales a cargo de la construcción de las calles y aceras? No nos explicamos cómo pretenden que las viviendas se ajusten a las calles, cuando ya las casas están construidas, si fuese una nueva urbanización donde no hay casas es entendible porque luego estas se deberían ajustar a las calles, pero un lugar donde ya todas las viviendas están hechas, con sus respectivas entradas, cocheras y portones, no se puede ignorar las necesidades de la comunidad. 3. Se han presentado incidentes en nuestras propiedades, entre ellos el daño a portones y tuberías de agua potable. Para lo cual no tenemos responsables ni quien asuma por estos daños. 4. Nos preguntamos porque si el campo para 2 vías en las calles, se redujo a una sola vía, dejando aceras a ambos lados de hasta 4 metros, entendemos que no todas las calles cuentan con esta posibilidad y que algunas son alamedas, pero no así donde existe el espacio suficiente para dejar una doble vía y sea una calle principal como lo es la primera entrada y la calle paralela a esta. Pensamos en esto porque debemos tener visión de que en caso de una emergencia, la entrada de una ambulancia o camión de los bomberos se bloquearía. Máxime si las aceras las dejan con ese desnivel donde los carros deben quedar en la calle ya que el acceso a las cocheras estaría deshabilitado. 5. Por el mismo problema de los desniveles y el no poder guardar los carros en nuestras cocheras, al comentarlo con algunos funcionarios tanto de la empresa encargada, como de la Municipalidad entre ellos el Señor Alcalde Edgar Mora, la respuesta fue que dejáramos los carros afuera, en las aceras, lo que tiene varios inconvenientes, entre ellos, ¿Por dónde transitarán nuestros niños, nuestros adultos mayores?, la exposición de nuestros bienes que tanto nos

han costado a la delincuencia, cuando tenemos espacio suficiente dentro de nuestra vivienda para evitarlo, además se violenta la ley de tránsito que dice que los carros no pueden estacionar en las aceras. 6. El puente que es nuestro único acceso a la comunidad, por el paso de los camiones y maquinaria pesada, está totalmente falseado, provocando temor entre los vecinos de transitar por dicho puente y que suceda una desgracia.

7. El paso que teníamos hacia la Urbanización Catalán, lo taparon completamente, dejando a los niños y adolescentes sin su camino para asistir a la Escuela y Colegio, solicitamos se nos abra un paso peatonal por lo menos para facilitar el paso de esta población. 8. No podemos subir nuestras casas para estar acorde con las calles, lo que nos parece ilógico que lo piensen los profesionales a cargo. A menos que tengan una estrategia para hacerlo nos oponemos rotundamente a que quede de esta manera, ya que somos nosotros los que tenemos que velar por el bienestar de nuestra familia y comunidad. Le pedimos humildemente su valiosa colaboración y agradecemos nos ayuden a arreglar la situación con la que se está afectando a muchas familias. De antemano le agradecemos la atención brindada y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Nota de la **SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO**: la señorita Andrea Salguero hace mención de una serie de fotos de lo previamente expuesto, mismas que no fueron presentadas ante este Departamento para su debida integración en la presente acta.

SRA. OLGA MORA MONGE, REGIDORA: pregunta si ya la administración tiene conocimiento de lo que han expuesto.

SRITA. ANDREA SALGUERO: señala que aún no han realizado el trámite ante la administración Municipal.

SR. VIRGILIO CORDERO ORTIZ: manifiesta que el problema fue la mala divulgación de lo que se iba a realizar con dicho proyecto, no obstante, indica que están a tiempo de resolver los problemas presentados de manera armoniosa entre los vecinos, la Municipalidad y la empresa encargada de dicho proyecto.

SR. JOSE SOLANO, REGIDOR: Señala que existe una empresa contratada que se debió haber encargado de toda la planificación, manifestando su total disposición y compromiso a brindar su colaboración para resolver sobre lo denunciado.

SR. EDGAR MORA ALTAMIRANO, ALCALDE MUNICIPAL: procede el señor Alcalde a informar que la Municipalidad es el desarrollador, indicando que el problema es la delineación y construcción de las calles, manifestando que no es lo mismo hacer una calle sobre una "alfombra", que una calle que tiene sistemas hidráulicos para implementar un buen sistema de evacuación de aguas fluviales y sanitarios adecuados a la vida urbana, indicando que si la obra no cumple con los requerimientos que impone la ley 7600, no podrán recibir el proyecto. Informa que en los próximos días tendrán una reunión en la MUCAP en Cartago, donde estarán la Constructora Orosi Siglo XXI y representantes de la Municipalidad como el desarrollador y responsable de la Obra, con la finalidad de analizar los casos complicados relacionados con los niveles, comprometiéndose a que se

resolverá todo aquello que se pueda resolver, en el tanto que también los vecinos también se comprometan en la resolución de los problemas presentados. Señala que el problema en primera instancia debe ser resuelto por la Dirección de Gestión Vial de la Municipalidad. Indica a su vez que la Asociación tendrá una reunión con los Ingenieros en horas de la noche en los próximos días, a la cual invita a los vecinos con el fin de llegar a un consenso de solución con relación al tema que han expuesto los vecinos. Manifiesta y hace de conocimiento del Concejo que la Alcaldía nunca había recibido una solicitud de conversación por parte de dichos vecinos, y que está en la mayor disposición de buscar una solución conjunta, igual, les recuerda que en primera instancia la solución recae en la administración municipal, esto, en razón de que el Concejo Municipal no puede pronunciarse hasta no agotar la vía administrativa.

SR. GUILLERMO MORALES RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: agradece la presencia a los vecinos de Granadilla, manifestándoles que le darán seguimiento a las resoluciones que se den con relación a las denuncias interpuestas, también les insta a estar atentos a las reuniones a las cuales hizo referencia el señor Alcalde Municipal.

2.3. ATENCION SR. EDGAR PORRAS PEREZ (CAPITAN G.A.R).-

Procede el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, a dar la bienvenida al señor Edgar Porras Pérez, nuevo Capitán y Jefe de la Delegación Cantonal de la Guardia de Asistencia Rural de Curridabat, quien haciendo uso de la palabra, manifiesta lo siguiente:

SR. EDGAR PORRAS PEREZ, CAPITAN GAR-CURRIDABAT: posterior a saludar a los señores Concejales, señala que en respuesta a invitación de la Regidora, señora Dulce Salazar Calderón, y además como parte del protocolo administrativo, se presenta de manera formal ante el Concejo Municipal con el fin de poner a disposición los servicios de seguridad que brinda la Delegación Cantonal, así mismo, insta a los señores Concejales a trabajar de manera conjunta en la prevención y solución de problemas varios que afectan a Curridabat. Informa que están en el proceso de obtener más equipo -motocicletas y patrullas- que les pueda permitir desarrollar su trabajo de la mejor manera posible, señalando a su vez que implementara un programa de visita a las comunidades del Cantón con el fin de analizar sus necesidades en el campo de la seguridad.

SR. JOSE SOLANO SABORIO, REGIDOR: como Concejal y presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, se pone a las ordenes tanto de manera personal como por la Comisión, en la consecución de buscar concretar una política pública en beneficio de los vecinos del Cantón.

SR. MARTIN CHACON SABORIO, REGIDOR: denuncia vandalismo en el sector de La Paris, costado Oeste del Estadio Nacional.

SRA. OLGA MORA MONGE, REGIDORA: señala que en el puente que se encuentra en el sector de Tirrases (une a Tirrases a Lomas de Ayarco), que es para paso peatonal, está siendo utilizado por bicicletas y motocicletas.

SRA. ANA MADRIGAN SANDI: manifiesta que el sector Este del Cantón está muy descuidado de vigilancia, por lo que le insta a tomar las medidas pertinentes con el fin de evitar alguna situación que lamentar.

SR. GUILLERMO MORALES RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: da la bienvenida al señor Edgar Porras Pérez como nuevo Capitán de la Delegación Cantonal, y le manifiesta el apoyo del Concejo y del Municipio en su gestión.

CAPITULO 3.- INFORME COMISION DE JURIDICOS.-

ARTICULO 3.1.-INFORME DE LA COMISION DE JURIDICOS. REF./ CONCURSO Nro. 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM".- CONTRATO-MAGRUVETH.-

Reunión realizada el día 13 de Febrero de 2012, a las dieciocho horas con treinta minutos en las instalaciones de la Municipalidad con la siguiente asistencia: señor Martin Chacón Saborío, señor José Solano Saborío, señor Guillermo Morales Rodríguez, invitados; señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde Municipal, señor Luis Gerardo Chaves Villalta, Director Jurídico del Municipio, Lic. Mario Chaves Cambroner, Asesor Legal del Concejo, Regidora Sra. Olga Mora Monge, Regidor Sr. Roy Barquero Delgado, Sr. Erick Rosales, Director Obras Públicas, Sr. Randall Rodríguez Araya, Director Gestión Vial, y Sr. Lic. José Conejo, Asesor Legal en Administración Pública, invitado por el señor Regidor José Solano Saborío.

INFORME COMISION DE JURIDICOS: Concurso Nro. 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM"- CONTRATO MAGRUVETH:

Primero: Que El Concejo Municipal de Curridabat en Sesión Ordinario Numero 075-2011 del 06 de octubre del 2011 dispuso lo siguiente: 19:36 Acuerdo Numero 2 Concejo de Curridabat RE- ADJUDICACION DE CONTRATACION DIRECTA 2010 CD-000637. Acuerdo Numero 2. Visto el dictamen rendido por el Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta Asesor Legal de planta y sometido a votación, por unanimidad se acuerda acoger el mismo, En consecuencia *Uno: Con base en el criterio sustentado, se re adjudica la Contratación Directa Numero 2010 CD- 000637-01 línea 1 dos vagonetas Tándem a favor de la empresa MAGRUVETH S.A... Acuerdo Número 3 Concejo de Curridabat DECLARATORIA DE FIRMEZA Por unanimidad se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.*

Segundo: Que mediante oficio PMC-684-11-2011 del 16 de noviembre 2011 el Licenciado Christian González Sojo Proveedor Municipal le comunica al señor Mario Montero Varela, personero de la empresa MAGRUVETH lo siguiente transcrito en forma textual en lo conducente: "de acuerdo con la Contratación Directa 2010 CD-000637-01 Compra de maquinaria, vagonetas, mini cargador, retroexcavador, camiones doble cabina, ", me permito recordarle que en fecha 21 de octubre mediante oficio PMC-605-10 -2011 esta Proveeduría le solicito realizar el depósito de garantía de cumplimiento según el cartel de contratación, A la vez se le solicito

presentar la certificación de la CCSS referente al pago de las cuotas obrero patronal , timbre del Colegio de Abogados así como las especies fiscales . De la misma forma se le solicita aportar la documentación referente al servicio de mantenimiento así como el respaldo en repuesto que su representada brindara para el equipo adjudicado. , por tal motivo se le solicita nuevamente presentar toda la documentación mencionada ya que a la fecha no se ha presentado “.

Tercero: Que según oficio DJ-059-2011 del 01 de diciembre 2011 el Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta Asesor Legal remite informe acerca de la solicitud de la empresa MAGRUEH para entregar vagonetas de modelo 2018 y con mejoras en su precio y características técnicas dentro de la Contratación Directa 2010 CD-000637-01 y en lo conducente señala “Se ha presentado ante esta Asesoría Legal solicitud de la empresas MAGRUEH S. A. suscrita por su Apoderado Generalísimo Mario Montero Varela de fecha 30 de noviembre 2011. Para obtener autorización para entregar un bien diferente al presentado en su oferta original. Fundando su solicitud en tres elementos esenciales: mismo precio ofertado originalmente, mejora en modelo y características técnicas y mejor plazo de entrega. Aporta con su solicitud comparativo, de los modelos Mack 2010 y 2011 frente al modelo Marca Freihgtliner 2012. En dicho oficio la Asesoría Legal señala textualmente lo siguiente: “y para que el Honorable Concejo Municipal pueda contar con la evaluación necesaria, sugiere esta Asesoría Legal se traslade este documento para conocimiento de los Directores de Gestión Vial así como de Obra Pública quienes podrán requerir información o literatura técnica adicional al contratista, para que emitan criterio técnico sobre el bien que se propone entrega el contratista. En caso de emitirse el criterio técnico favorable, y el Concejo tome la decisión de aceptar los bienes en las condiciones solicitadas, se hará necesario prevenirle la prórroga inmediata tanto de la oferta, como de la garantía de cumplimiento, a efecto de mantener las condiciones del proceso licitatorio, según lo dispone el artículo 67 del Reglamento de previa cita, así como otros requisitos indispensables en este tipo de contratos.

CUARTO: Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Numero 086-2011 del 20 de diciembre del 2011 conoció el oficio DJ-059-2011 de la Dirección Jurídica de la Municipalidad acerca de la gestión hecha por la empresa MAGRUEH S. A. para que se le autorice entregar un bien diferente al presentado en su oferta original, todo con fundamento en tres elementos esenciales: *mismo precio ofertado originalmente, * mejora en modelo y características técnicas * mejor plazo de entrega.

QUINTO: Que el acuerdo final tomado por el Concejo Municipal numero 08 de la Sesión Ordinaria 086-2011 señala lo siguiente: Una vez leído el informe rendido por la Asesoría Legal de este órgano colegiado y sometida a votación la recomendación de el derivada por unanimidad se acuerda “Uno: Aprobar la propuesta formulada por la empresa MAGRUEH S.A. para que se le autorice entregar un bien diferente al presentado en su oferta original, con fundamento en los tres elementos esenciales ya descritos en cuanto al modelo y características técnicas siendo que se disponga mantener el mismo precio ofertado, y con un mejor plazo de entrega Dos: Siendo que a la propuesta se adjunta un cuadro comparativo de los modelos Mack 2010 y 2011 frente a los de Marca Freihgtliner, al tenor del artículo 16 de la <ley General de la Administración Pública sírvase la Dirección de Gestión Vial pronunciar sobre los aspectos estrictamente técnicos del ofrecimiento por ser de su competencia”.

SEXTO: Que en efecto por oficio DOPM-014-01-2012 Y GVMC- 016-01-2012 del 17 de Enero del 2012 el Ingeniero Erick Rosales Jimena Director de Obra Pública y Ingeniero Randall Rodríguez Araya de la Dirección de Gestión Vial de la Municipalidad de Curridabat emite criterio técnico acerca de la solicitud de la empresa MAGRUEH para entregar un bien diferente (sea este vagonetas tipo tándem) al presentado en su oferta original, se han encontrado vicios de aspectos de fondo y de perspectiva técnica la cuales detallan de la siguiente manera: 1) Al analizar la propuesta se tiene que la empresa MAGRUEH presente cambiar la vagoneta Marca Mack Granite GU 813 por una vagoneta marca Freihgtliner Modelo M2 año 2012 o sea se tendría un vicio de fondo en el sentido que se estaría autorizando a un oferente a que cambie total y radicalmente su propuesta original, además éste ultimo nunca planteo en su oferta original la posibilidad de ofrecer varias marcas de maquinaria e igualmente el cartel de licitación no indicaba esta posibilidad. 2) La propuesta de cambio de la empresa MAGRUEGH implica que se estaría autorizando a entregar un bien con una marca y modelo cuyo distribuir autorizado es al empresa AUTO STAR , misma que participara en un inicio como oferente ante esta Municipalidad d ay ante el mismo concurso de contratación y que por motivos de admisibilidad y motivos de rechazo fuera descalificad ay considera como inadmisibile (o sea el bien con marca y modelo de la empresa AUTO STAR el cual pretende MAGRUEH ofrecer para el cambio, fue descalificada desde un inicio. 3) Que el hecho de la inadmisibilidad de la oferta< AUTO STAR (o sea su vagoneta Marca Freihgtliner Modelo 2 fue constatado por la Administración precisamente por oficio presentado por la empresa MAGRUEH documento visible s folios 889 a 895 del expediente administrativo en el cual se hacen notar los alegatos y evidencia las razones por las cuales se descalifica a la empresa AUTO STAR y el bien que planteaban en su oferta por lo que resulta irónico y se tiene como no conveniente que ahora la empresa MAGRUEH pretenda presentar un cambio por un bien con marca y modelo distribuido por AUTO STAR. 4) Que hecho el análisis comparativo de características técnicas del bien propuesto para el cambio (o sea vagonetas Marca Freihgtliner Modelo 2 Año 2011 y al compararlas con las especificaciones técnicas ofrecidas por la oferta descalificada de la empresa AAUTO STAR se tiene que son las mismas, o sea la empresa MAGRUVEN pretende ofrecer para el cambio la misma vagoneta que ellos mismos hicieron notar a la Municipalidad que no calificada para ser evaluada y considerada para el proceso de contratación , solo que con un año mas nueva. 5) Señalan que además en los aspectos técnicos del bien propuesto para el cambio , en uno de los aspectos importantes como lo es la potencia en relación con las revoluciones de la maquina según el cartel la misma debía ser de 345 HP a 1500 rpm, y que se analiza a fondo la información y se relaciona esa potencia a las misma revoluciones solicitada en el cartel se tiene que la vagoneta ofrecida solo 324 HP a las mismas 1500 rpm, y que así la vagoneta ofrecida para el cambio tendría menor potencia que lo solicitado en las características técnicas planteadas en el pliego de la licitación. Esto no se considera una mejora para al administración. Que además no se estaría cumpliendo con la propuesta de cambio en lo relativo al concepto del estilo de la maquinaria pues en el cartel se solicito que fuera vagoneta tándem, lo cual implica un eje delantero y dos ejes traseros , lo cual se conoce

como un camión tipo C3 y técnicamente se conoce como un vehículo 6 x4 y la propuesta de cambio por vagonetas Freihgtliner Modelo M2 Año 2012 con tándem y tercer eje trasero es clasificado como un vehículo Tipo C 4 y técnicamente pasaría a ser un 8X4 , lo cual significan 4 llantas mas de gasto , menos versatilidad del vehículo , mayor radio de giro y un componente adicional que requiere de mantenimiento , todo lo cual encarece el funcionamiento del vehículo que va en contra en contra del erario municipal Que otro punto incumplido respecto a la propuesta original es lo concerniente a la transmisión del vehículo puesto que la propuesta de cambio por vagonetas Freihgtliner Modelo M2 Año 2012 cuenta con una transmisión sincronizada por rangos de operación , a pesar que en el cartel de licitación se solicito que la totalidad de las marchas en forma continua fueran sincronizadas Potro punto técnico tiene que ver con el sistema de frenos y es que las vagonetas Freihgtliner Modelo ;M2 Año 2012 tiene un sistema totalmente de aire compresor MERITOR/WACO de 1,5 CFM y lo solicitado.. Que por todo lo anterior los directores de Obra Pública y Gestión Vial se abstienen de dar un criterio técnico favorable a la solicitud de cambio propuesta por la empresa MAGRUEH S.A.

SETIMO: Que el Asesor Legal de Planta, Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta, presente criterio legal, mediante oficio DJ-006-2012, de fecha 10 de febrero de 2012, en el cual señala: "Décimo: Al día de hoy, la empresa MAGRUEH S.A., no ha cumplido con el contenido de las prevenciones hechas por dos veces, con lo cual se configura el incumplimiento previsto en el numeral 191 del RLCA, lo cual conlleva dos obligaciones para la Administración:

A) Declarar insubsistente el concurso, y proceder a ordenar el inicio de una compra directa, pues ya se cumplió con la realización de un proceso contractual autorizado por la Contraloría. Este nuevo proceso no requiere nueva solicitud en ese sentido al ente Contralor.

(...)

Undécimo: La Administración se encuentra plenamente capacitada para iniciar el nuevo procedimiento contractual público, en forma inmediata, con la declaratoria de firmeza del acuerdo que así lo establezca, para evitar mayores e innecesarias dilaciones, en la satisfacción del servicio público, a cargo de las Direcciones de Gestión Vial y Obra Pública.

Duodécimo: Actualmente, la participación de MAGRUEH .S.A, en el presente proceso contractual, al no haber satisfecho la obligación contenida en el tercer párrafo y el inciso 3) del artículo 74, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, resulta imposible."

OCTAVO: Que la Administración ha tratado de lograr llevar a la ejecución del presente proceso contractual, concediendo un margen de acción a la empresa readjudicada, con el único afán de satisfacer el servicio público de evidente urgencia, aceptada plenamente por la Contraloría General de la República, pero la concatenación de circunstancias, enumeradas en este criterio, hacen insoslayable la obligación de llegar a una decisión final, por parte del Concejo, en

concordancia con los Principios de la Contratación Administrativa (Artículo 2 RLCA), el Deber de Probidad en la Función Pública (Artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública) y en general con el Bloque de Legalidad de este importante segmento del Derecho Administrativo.

NOVENO: Que la empresa MAGRUEH, ha caído por sus propias omisiones, dentro de lo previsto en los artículos 40, 191 del Reglamento de la Contratación Administrativa, 34 de la Ley de la Contratación Administrativa, y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, siendo por ello la única culpable de la imposibilidad de continuar el concurso Contratación Directa Autorizada N° 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM", al no cumplir con lo prevenido sobre su obligación de realizar el depósito de garantía de cumplimiento y demostrar encontrarse a derecho en su condición de patrono para con la Seguridad Social

DÉCIMO: Que con vista de los Principios de Eficiencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, artículos 2, 191 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, se hace necesario decretar la Insubsistencia del concurso N° 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM".

POR TANTO LA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 1:

UNO: Con fundamento en los Principios de Eficiencia, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, artículos, 34 de la Ley de la Contratación Administrativa; 2, 40, 191 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública; y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se hace necesario y procedente decretar la Insubsistencia del concurso N° 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM", relativo a la línea 1, adquisición de vagonetas.-

DOS: Por haberse acordado la Insubsistencia de éste concurso, se hace innecesario pronunciarse sobre la solicitud planteada por la empresa MAGRUEH S.A., para la entrega de un bien distinto al ofertado.-

DECLARATORIA DE FIRMEZA Por unanimidad se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

21:30 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN INFORME COMISION DE JURIDICOS.- A las veintiuna horas con treinta minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Visto el informe rendido y las recomendaciones vertidas en el Acuerdo Número 1, se somete a votación, quedando debidamente APROBADO por UNANIMIDAD.-

21:32 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas con treinta y dos minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como **DEFINITIVAMENTE APROBADO** el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.-

ACUERDO NÚMERO 2:

RAZONAMIENTO:

ÚNICO: Habiéndose acordado la insubsistencia del concurso N° 2010CD-000637-01 "COMPRA DE MAQUINARIA PRESTAMO IFAM", por mantenerse las condiciones que dieron inicio al citado concurso, se hace necesario realizar un nuevo concurso, con la finalidad de satisfacer el servicio público originario, mediante la herramienta de la contratación directa, y con las necesarias modificaciones que el tiempo y las condiciones de mercado así lo exijan.

POR TANTO SE ACUERDA:

UNO: Se ordena el inicio de un nuevo concurso para satisfacer el objeto de la contratación declarada insubsistente, con la necesaria actualización de la sustancia de la misma, para el mejor cumplimiento del servicio público, por contratación directa, para la Compra de Maquinaria con Préstamo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

DOS: Se traslada este asunto a la Alcaldía, para que dentro del ámbito de sus funciones, se proceda a realizar el concurso dicho, y una vez listo para el acto de adjudicación sea puesto en conocimiento de este Concejo, para lo de su competencia.

DECLARATORIA DE FIRMEZA Por unanimidad se declara como **DEFINITIVAMENTE APROBADO** el acuerdo precedente de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

21:36 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN INFORME COMISION DE JURIDICOS.- A las veintiuna horas con treinta y seis minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Visto el informe rendido y las recomendaciones vertidas en el Acuerdo Número 2, se somete a votación, quedando debidamente **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.-

21:38 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintiuna horas con treinta y ocho minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como **DEFINITIVAMENTE APROBADO** el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.-

(SCMC 058-02-2012)

CAPITULO 4.- CORRESPONDENCIA.-

4.1. DE LA SEÑORA. EMILIEETH ALVARADO RAMIREZ, AL CONCEJO MUNICIPAL. REF./ COMUNICA RENUNCIA A JUNTA DE EDUCACION.

Con fecha 16 de febrero de 2012, la señora Emilieth Alvarado Ramírez, informa que presento su renuncia a la Junta de Educación de la Escuela 15 de Agosto, de Tirrasas el día 6 de febrero de 2012. **SE TOMA NOTA.-**

4.2. DE PADRES DE FAMILIA ESCUELA 15 DE AGOSTO-TIRRASES. REF./ DENUNCIAS.

Con fecha 15 de febrero de 2012, oficio firmado por padres de familia de la Escuela 15 de Agosto de Tirrasas, mediante la cual denuncian anomalías en el proceder tanto de la Junta de de Educación como de la presidenta de la misma. RESOLVER. **SE TOMA NOTA.-**

4.3. DE LA ESCUELA JUAN SANTAMARIA, AL CONCEJO MUNICIPAL. REF./ TERNA JUNTA DE EDUCACION.-

Con fecha 15 de febrero de 2012, el Director de la Escuela Juan Santamaría, señor Jennier Enríquez Enríquez, presenta a consideración de los señores concejales, terna para suplir a la señora Karla Villegas Céspedes en la Junta de Educación de dicho instituto educativo, quien presento su renuncia a el día 10 de enero de los corrientes. Para tal efecto hace del conocimiento del Concejo Municipal de la siguiente terna: Señora Claudia Pamela Mora Navarro, cédula de identidad número 1-1105-0988; Grettel Vanessa, con cédula de identidad 1-0976-0967, y señora Yasbitzia Ureña Hernández, cédula de identidad número 1-0772-0468.-

22:10. ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN NUEVO MIEMBRO JUNTA DE EDUCACION.- *A las veintidos horas con diez minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Se tiene **DEFINITIVAMENTE** por **APROBADO** por **DECISION UNANIME** y declarado en **FIRMERZA** en conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal, que la señora Grettel Vanessa Núñez Segura, con cédula de identidad número 1-0976-0967, sea la nuevo miembro de la Junta de Educación de la Escuela Juan Santamaría.-*

(SCMC 063-02-2012)

4.4. DEL COMITÉ DE LA PERSONA JOVEN AL CONCEJO MUNICIPAL. REF./ PRESUPUESTO ORDINARIO 2012.

Con fecha 14 de febrero de 2012, la señorita Carolina Granados, representante municipal del Comité de la Persona Joven de Curridabat, presenta el presupuesto ordinario por un monto de ¢ 2.647.019, correspondiente al 2012.-

Seguidamente el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, somete a votación el presupuesto ordinario presentado por el Comité de la Persona Joven de Curridabat para el período correspondiente al 2012.

22:12. ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN PRESUPUESTO.- *A las veintidos horas con doce minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Se tiene **DEFINITIVAMENTE** por aprobado por*

UNANIMIDAD y declarado en FIRMERZA en conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal el Presupuesto Ordinario 2012 del Comité de la Persona Joven de Curridabat por un monto de ¢ 2.647.019.-
(SCMC 061-02-2012)

4.5. DEL COMITÉ DE LA PERSONA JOVEN AL CONCEJO MUNICIPAL. REF./ PRESUPUESTO ORDINARIO 2012.

Con fecha 14 de febrero de 2012, la señorita Carolina Granados, representante municipal del Comité de la Persona Joven de Curridabat, presenta el presupuesto ordinario por un monto de ¢ 1.279.457, correspondiente al 2012.

Seguidamente el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, somete a votación el presupuesto extraordinario presentado por el Comité de la Persona Joven de Curridabat para el periodo correspondiente al 2012.

22.15. ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN PRESUPUESTO.- A las veintidos horas con quince minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Se tiene DEFINITIVAMENTE por aprobado por UNANIMIDAD y declarado en FIRMERZA en conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal, el Presupuesto Extraordinario 2012 del Comité de la Persona Joven de Curridabat por un monto de ¢ 1.279.457.-
(SCMC 062-02-2012)

4.6. DEL AUDITOR AL ALCALDE. REF./ NEGACION SOLICITUD DE AUTORIZACION A CURSO DE LA ASISTENTE.

Con fecha 10 de febrero de 2012, el señor Lic. Daniel Arce Astorga, recomienda al señor Alcalde cumplir con lo que establece el marco legal y seguir el procedimiento en cuanto a la solicitud de bienes y servicios Nro. 17587, esto en relación a negación de autorización del señor Alcalde a la asistente del Auditor para asistir a curso de Contratación Administrativa para Auditores. SE TOMA NOTA.-

A continuación, el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, somete a consideración del Concejo, alteración al orden del día, para atender al señor Diego Víquez, representante de la Universidad Católica.-

22:18.- ACUERDO Nro. 10. CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ALTERACION AL ORDEN DEL DIA.- A las veintidos horas con dieciocho minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Se tiene DEFINITIVAMENTE por aprobado por UNANIMIDAD y declarado en FIRMERZA la alteración al orden del día en conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.-

SR. DIEGO VIQUEZ (Representante Universidad Católica): manifiesta que es de interés de la Universidad Católica llevar a cabo un programa de manera conjunta con la Municipalidad en la gestión de un programa juvenil educativo dirigido a los jóvenes del sector de Tirrases de Curridabat. Señalando que es una institución sumamente seria y consolidada a nivel

nacional como internacional. El proyecto, señala, se llamaría "Cometa", y se desarrollaría en el lugar conocido como la Casona, indicando que el proyecto pretende brindar una alternativa educativa para la comunidad tanto para los jóvenes como para la comunidad adulta, indicando que el mismo se deriva de las políticas de la Universidad, por lo cual no tiene ningún lucro para la institución.

SR. GUILLERMO MORALES RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL: manifiesta que el tema es muy importante y de gran relevancia para el desarrollo social de la comunidad de Tirrases, por lo que convoca a Sesión Extraordinaria para el día 22 de Febrero de 2012, con la finalidad de que el señor Diego Víquez, representante de la Universidad Católica, brinde una visión más amplia del proyecto ante el Concejo Municipal.

CAPÍTULO 5.- ASUNTOS VARIOS.-

CARMEN MADRIGAL FAITH: pregunta cómo se está tramitando lo de las becas para el presente año?

MARVIN JAEN SANCHEZ: hace el recordatorio a la administración de que en el informe sobre el nombramiento del auditor municipal, existen consultas al departamento de recursos humanos, de las cuales aun no hay respuesta.

MARIA GARITA NUÑEZ: invita al señor Alcalde Municipal y a los señores concejales a visitar el día de mañana el Colegio Uladislao Gámez.

SR. EDGAR MORA ALTAMIRANO, ALCALDE MUNICIPAL: se disculpa de no poder asistir en razón de que tiene reunión en la MUCAP en Cartago. Informa que abra un curso los días 28 y 29 de febrero de 2012 en el Colegio de Abogados, relacionado con "Prevención y Seguridad", por lo que insta a que algún miembro de la Comisión de Seguridad asista.

JOSE SOLANO SABORIO: convoca a la Comisión de Seguridad y a la Comad para el próximo 22 de febrero de 2012, a las 5.30 y 6.30 respectivamente.

CAPITULO 6.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

ARTICULO 6.1.- LIQUIDACION PRESUPUESTARIA 2011.-

A continuación y de conformidad con el artículo Nro. 11 de la Constitución Política, 55 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nro. 8131 y 105 del Código Municipal, el Alcalde Municipal, señor Edgar Mora Altamirano, somete a conocimiento y votación el informe correspondiente a la Liquidación Presupuestaria 2011.-

22:22 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN .- A las veintidos horas y veintidos minutos del dieciseis de febrero de dos mil doce.- En votación UNANIME, se tiene por aprobada la Liquidación Presupuestaria 2011, presenta por el Alcalde Municipal, señor Edgar Mora Altamirano.-

22:23 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- A las veintidos horas y veintitres minutos del dieciseis de febrero de dos mil doce.- Por UNANIMIDAD, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.-

6.2. MOCION: APERTURA CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.-

Se conoce a continuación Moción presentada por el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, la cual textualmente dice:

"Para que se realice la apertura del concurso de selección del Auditor Interino de la Municipalidad de Curridabat. Para tal efecto se nombra como la Comisión de estudio, selección y recomendación de los atestados a los Concejales; señor José Solano, señor Martín Chacón Saborío y señor Guillermo Morales Rodríguez. Indica el señor Presidente Municipal que los atestados serán recibidos en la Secretaría del Concejo Municipal, entre los días 20 y 24 de Febrero de 2012, ambas fechas inclusive. Notifíquese al Departamento de Recursos Humanos para su publicación".-

22:25. ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACION MOCIÓN.- A las veintidos horas con veinticinco minutos del dieciséis de febrero del dos mil doce.- se tiene DEFINITIVAMENTE por aprobado por UNANIMIDAD y declarada en FIRMEZA en conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal la Moción presentada por el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez.-

CAPÍTULO 7.- MOCIONES.-

NO SE PRESENTAN MOCIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES.-

CAPITULO 8.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTICULO 8.1.- Moción: Seguimiento para la Construcción y Equipamiento de Centros Comunitarios Red de Cuido.-

MOCION

Quien suscribe Edgar Mora Altamirano, en mi condición de Alcalde Municipal y en uso de la atribución conferida por el Código Municipal, según artículo 44, me permito proponer la siguiente moción:

- 1) Que el Concejo Municipal, mediante artículo único, capítulo 6° del acta de la sesión ordinaria Nro. 059-2011 aprobó la incorporación

de inmediato de este Gobierno Local al programa Red de cuidado del Gobierno actual.

- 2) Que mediante declaratoria de firmeza del artículo 28 del acta 071-2011 el Concejo Municipal autorizó la construcción y equipamiento de Centros Comunitarios de red de Cuido.
- 3) Que el desarrollo y sostenibilidad de la calidad de vida en el cantón de Curridabat depende en una gran medida de las condiciones sociales que se den en el, siendo el programa "Desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil" una iniciativa estratégica para el desarrollo del cantón.
- 4) Que en el Plan de Inversión del 2012 del Fondo de Desarrollo Social de Asignaciones Familiares (FODESAF) se incorporó una transferencia de recursos a favor de esta Municipalidad por un monto de ciento ochenta millones de colones (180.000.000.00) los cuales deben ser destinados a la ejecución del programa "Desarrollo Infantil específicamente para ser invertidos en construcción y equipamiento de hogares y centros comunitarios de cuidado infantil".
- 5) Por solicitud de la DESAF, resulta necesario contar con la actualización del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT para el año 2012.

POR TANTO:

1. Que el Concejo apruebe la remisión actualizada al año 2012 del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT" solicitada por DESAF.

2. Autorizar al Alcalde a la suscripción de convenio con la Ministra de Trabajo, Sandra Pizsk Feinzilber y la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Amparo Pacheco Oreamuno, para que FODESAF proceda a girar los fondos de ¢ 180.000.000 (ciento ochenta millones de colones) a la Municipalidad con el fin de iniciar las labores constructivas y de posterior equipamiento.

3. Autorizar a la administración para gestionar la apertura de una cuenta especial ante el Ministerio de Hacienda para Red de cuidado requerida por FODESAF para que se haga efectivo el giro de los recursos mencionados.

4. Se solicita dispensa de trámite y declaratoria de firmeza.

22:36 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN MOCION.- A las veintidos horas con treinta y seis minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Se tiene por APROBADA por UNANIMIDAD la Moción presentada por el Alcalde Municipal, señor Edgar Mora Altamirano, mediante la cual se le autoriza la suscripción de convenio con el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como la autorización para la gestión de la apertura de una cuenta bancaria requerida por FODESAF ante el Ministerio de Hacienda. Ref./ Red de Cuido.-

22:38 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veintidos horas con treinta y ocho minutos del dieciseis de febrero del dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.-

ARTICULO 8.2.- MOCION: REF./ REVOCATORIA - ICE.-

El señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde Municipal, somete a conocimiento del Concejo Municipal la siguiente Moción, con relación a Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo emitido por el Conejo Municipal N° 11, capítulo cuarto, artículo 2, de la sesión ordinaria N° 088-2011, celebrada el 05 de enero de 2012, interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a saber;

RESULTANDO:

1.- El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), mediante memorial suscrito por su Presidente Ejecutivo, ALEJANDRO ANTONIO SOTO ZÚÑIGA, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo emitido por el Conejo Municipal N° 11, capítulo cuarto, artículo 2, de la sesión ordinaria N° 088-2011, celebrada el 05 de enero de 2012,

2.- Alega en su recurso lo siguiente como agravios: Primero: Que el cobro de \$8.500,00 (ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), con base en el artículo 4, inciso 4), del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases

de Telecomunicaciones, es un monto que carece de razonabilidad y de proporcionalidad. No se define en el Acuerdo del Concejo ni en el Reglamento, cual metodología o fórmula se utilizó para determinar ese monto, haciéndolo en forma arbitraria. Aduce para ello dos pronunciamientos de la Procuraduría General de la República (PGR), los numerados C-328-2009 del 30 de noviembre y OJ-035-1997. Del 05 de agosto. Que al no detallar la fórmula o metodología, lo convierte en inaplicable, arbitrario y antojadizo, por no existir fundamento ni respaldo del estudio utilizado para su determinación, que demuestre que su cálculo se realizó, dirigido a cubrir los gastos de conservación y vigilancia apegados a los principios dichos. Segundo: Que pretender realizar el cobro a las diferentes empresas sean estas operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, exigiendo el pago de un monto determinado, indistintamente de la cantidad de estructuras que sean instaladas, es una determinación contraria a los principios señalados, aparte de un cobro que se considera excesivo, viene a encarecer los gastos de la operación de las empresas. Fundamenta este argumento con el apartado 13 del artículo 6, de la Ley General de Telecomunicaciones. Que la aplicación del canon, produce un efecto negativo en perjuicio del usuario final, al tener las empresas que verse forzadas a trasladar ese costo al cliente,

cargándose en las tarifas y/o precios de los servicios que ofrecen al público. Que no se puede pretender aplicar el pago de un canon por el uso de los bienes públicos, sin tomarse en cuenta la cantidad de espacio que cada operador ocupa; no tiene sentido alguno que se pretenda cobrar igual monto a quien utiliza una sola estructura soportante o a quien tiene más de una. Que la definición de estructura soportante se refiere únicamente a los postes; que requieren alrededor de un metro cuadrado de terreno para su instalación, obligando a pagar la misma cantidad, a aquel que utilice uno o a quien necesite utilizar más de uno, y que en la sumatoria final vendría a ocupar varias decenas o cientos de metros cuadrados de terreno demanial. Dice que es evidente que no existe motivación técnica ni legal, que justifique en primer lugar, el monto a cobrar, y la aplicación sin considerar la cantidad de espacio utilizado, por cada una de las empresas que compiten en el mercado nacional. Tercero: Que existe una duplicidad de cobro, lo cual conlleva a ser ilegal. El canon que se pretende cobrar, nace en razón de una actividad, dicha actividad es el negocio de las telecomunicaciones, y para llevar a cabo la prestación de los servicios que de esa actividad se deriva, es necesario el uso de antenas, las cuales son soportadas de diversas formas, ya sea en postes, torres, edificios, sobre rótulos publicitarios. Indica que siendo la actividad una sola, no puede desconocerse el negocio o la actividad de las telecomunicaciones como un todo, está fuera de la lógica y la sana crítica verla de otra manera, cobrando un canon por separado dependiendo de la estructura soportante en donde se instale una antena, lo que se está ocasionando es encarecer los costos, siendo los únicos afectados los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ocasionando un interés de conflictos entre el interés general y el interés local, para lo cual hace cita del artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), para fundamentar la prevalencia del primero sobre el segundo. Reitera en desconocimiento sobre la forma en que llegó el Concejo,

para determinar la cantidad a cobrar, al no fundamentarse en estudio técnico, con base en la cantidad de terreno que se está ocupando o se pretende ocupar, lo que sería la base correcta de un posible cálculo. Cuarto: Que se pretende cobrar el monto del canon en forma retroactiva, a partir del mes de diciembre de 2011. Señala la violación del precepto constitucional de su numeral 34, por lo cual lo acordado resulta no solo ilegal, sino también inconstitucional.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS: A) El I.C.E. es un operador autorizado del sector telecomunicaciones. B) Que el I.C.E. requiere de la autorización, permiso para el uso en precario, con el objeto de instalar infraestructura en telecomunicaciones en el Cantón de Curridabat. C) Que el I.C.E. está de acuerdo en pagar un canon por la instalación de instalar infraestructura en

telecomunicaciones en el Cantón de Curridabat, en bienes del dominio público del Cantón de Curridabat. D) Que el I.C.E., se negó a cumplir con la prevención hecha por este Concejo, para que presentará contratos de alquiler de bienes inmuebles, para instalar infraestructura en telecomunicaciones, en condiciones similares a las del Cantón de Curridabat.

II.- HECHOS NO PROBADOS: A) Que la Dirección Nacional de Tributación Directa (DGTD), este facultada para establecer el monto del canon o arrendamiento de bienes de dominio público. B) Que el canon establecido por este concejo, resulte ser irrazonable o abusivo.

III.- FONDO DEL ASUNTO: Para una mejor comprensión del recurso, se hace necesario desarrollar la resolución, de forma tal que sea armónico con la base que pretende exponer la representación del I.C.E., de la siguiente manera: Primero: En su primer agravio, "SOBRE EL CANON", indica la representación del ICE, que no existe cuestionamiento alguno, respecto a la posibilidad de la Administración de poder otorgar permisos de uso precario sobre bienes de dominio público, cuando el derecho de uso no ha sido otorgado por una Ley específica relacionada a una materia o a un sector determinado, atendiendo a lo que preceptúan los numerales 154 de la LGAP y el 161 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativo (RLCA). Señala que en principio el uso en precario es gratuito, pero la PGR y la Sala Constitucional, se han pronunciado respecto a la validez de que en los permisos de uso en precario, se cobre un canon al permisionario, para lo cual hace cita de un criterio de la Procuraduría General de la República, el cual trae a colación un voto de la Sala Constitucional, N°2777-1998, en donde se menciona que, *"ya que el Decreto cuestionado no creó un tributo o impuesto, sino que en uso de las atribuciones de la normativa vigente establece un monto determinado a pagar anualmente por quienes tengan permisos de uso para puestos de telecomunicaciones en terrenos propiedad del Estado..."*. Acepta el recurrente que el pago de un precio ya había sido definido con anterioridad, y con la creación de Leyes Sectoriales en materia de telecomunicaciones. Lleva razón en este apartado la representación del I.C.E., pero tiene una confusión al pensar que el asunto fue

resuelto, en cuanto a este tema, el canon, por la normativa legal y reglamentaria sobre telecomunicaciones. El asunto se le dio una solución pero únicamente sobre los bienes llamados "Patrimonio Natural del Estado", como son los Parques Nacionales y similares, no así, para los bienes dominicales de los municipios, así como de las demás instituciones públicas del País. Segundo: Su segundo agravio, "SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES", hace el I.C.E. un análisis referido al interés público del sector telecomunicaciones, haciendo énfasis en la necesidad de una estructura robusta, con mayor penetración de los servicios, y poder alcanzar la integración digital y permitir el acceso sostenible, generalizado y asequible, ello en concordancia

con la participación del Estado costarricense en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Que a raíz de la firma del Tratado de Libre Comercio con República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, del cual se origina la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley N° 8660), de la cual cita el artículo 38, por el cual el sector de telecomunicaciones tiene un carácter nacional al incluirse en él, todos los entes públicos, incluidos los descentralizados territorialmente como las municipalidades, no pudiendo sustraerse de tal sector. Así también el artículo 74 de la Ley N° 7593 (Ley de ARESEP), establece que el sector de telecomunicaciones es de interés público, y con referencia al párrafo primero del artículo 45 constitucional, el tema de construcción, ampliación o desarrollo y mejora de la infraestructura en materia de telecomunicaciones, tiene una clara e inequívoca vocación nacional. Indica que ese interés público, prevalece sobre el interés de la administración pública, cuando pueda estar en conflicto. Como consecuencia de esto señala que el interés municipal no se puede anteponer al interés público de la infraestructura de telecomunicaciones, haciendo cita de lo resuelto por la Sala Constitucional por voto N° 2011-16954, de las catorce horas treinta minutos del trece de diciembre de 2011. Pone de manifiesto que la rectoría de este sector, por indicación de la Sala Constitucional y el artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento, corresponde al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, con la dirección intersubjetiva o tutela administrativa, entre ellas formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, a través del dictado de un Plan Nacional de Telecomunicaciones. Concluye por esto que el legislador optó por una planificación nacional y no regional, de forma que los ayuntamientos no pueden sustraerse de los lineamientos emanados por la Ley, para entorpecer o abusar por situaciones de oportunidad, el desarrollo del sector y por ende ver afectada la población en general. La Municipalidad de Curridabat, ha tenido presente el interés público de contar con una infraestructura en telecomunicaciones robusta, eficiente, de ahí, el desarrollo de diversas iniciativas para que las tecnologías de la información, incluidas las telecomunicaciones, son parte integral de los planes de desarrollo del Cantón de Curridabat, y su conexión con el resto del mundo, empezando por Costa Rica. Por eso es que se acordó el instalar infraestructura en telecomunicaciones en el Cantón de Curridabat, instrumento jurídico y técnico, con el cual los operadores y proveedores del sector telecomunicaciones

pueden y deben, instalar sus respectivas infraestructuras de telecomunicaciones. Pero lo cierto es que esta normativa, parte integrante del Bloque de Legalidad Administrativo, es de obligatorio cumplimiento de los operadores y proveedores dichos, y entre sus obligaciones esta, pagar por el uso del demanio municipal, por un monto que sea parejo para todos los operadores y proveedores, pues lo contrario sería otorgar una ventaja desproporcionada a uno, en perjuicio de otros, o bien crear

distorsiones en el mercado. No se da, en fin, el agravio alegado. Tercero: En cuanto a la fijación dineraria por uso de bienes públicos en materia de telecomunicaciones, señala como fundamento del agravio el artículo 79 de la Ley de ARESEP N° 7593, y que le corresponde a la Dirección General de Tributación Directa, establecer el monto del arrendamiento de los bienes de dominio público. Asimismo expone la obligación del titular de estos bienes de permitir el uso de dichos bienes, pues fue declarado de interés público el sector telecomunicaciones. Expresa la decisión del legislador en cuanto al necesario pago, por parte de los operadores de las redes, por el uso de las áreas públicas, de la misma forma que las referidas de protección ambiental, reiterando que compete a la Dirección de Tributación Directa. Hace un parangón entre el canon y el arrendamiento, de bienes de dominio público, y sobre el órgano competente para establecer el precio. Insiste indicando sobre la competencia de Tributación Directa y no de los Municipios, para establecer el monto a pagar por el uso de dichos bienes. Este agravio no es de recibo, ya que precisamente cuando este Municipio estaba avocado en la redacción de un "Proyecto de instalar infraestructura en telecomunicaciones en el Cantón de Curridabat.", se solicito a la Dirección Nacional de Tributación Directa su criterio sobre el monto del monto a pagar contenido en el artículo 18 de dicho proyecto reglamentario, el cual en aquel momento decía: *"Artículo 18.- Los operadores deben cancelar*

- 1- *Por la reserva del espacio público municipal, el precio adjudicado de conformidad con el cartel de licitación que se promueva al efecto.*
- 2- *Por unidad de poste, un canon mensual por uso de infraestructura pública; de acuerdo a lo que establezca la Dirección General de Tributación Directa, según artículo 79 de la Ley ARESEP (...)"*

La respuesta dada por ese órgano especializado de la Hacienda Pública, fue negativa a la gestión de la Municipalidad, mediante el oficio N° DGT-19-2011, de fecha 2° de junio del 2011, suscrito por don Hernán López Ruiz, Director a.i., del Departamento de Valoraciones Administrativas y Tributarias de la Dirección General de la Tributación Directa, y sin ahondar al contenido literal de dicho oficio, valga citar la conclusión del mismo, no solo para ilustrar al ICE, sino para el dictado de esta resolución: *"Es importante tener presente que el MINAET se encuentra redactando un reglamento a esta ley y en reuniones sostenidas con funcionarios de esta Dirección, concretamente con el Ing. Gómez Acuña, han manifestado que su criterio es que el alquiler establecido en el artículo 79 de la Ley, es aplicable únicamente sobre los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares..."* (La negrita no es del original).

Curiosamente el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones redacta y regula en forma exacta y hasta con mismo numeral, lo

expresado por el legislador en el artículo 79 de la Ley de la ARESEP:

"Artículo 79.-Expropiación forzosa o imposición de servidumbres. Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público, todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado, así como la evaluación de impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento cuyo valor será fijado por Tributación Directa."

Ante tal idéntica redacción, no se puede concluir otra cosa, que sostener el criterio externado por la Dirección Nacional de Tributación Directa. Según informa esta Dirección, a ella le compete establecer los montos de arrendamiento por los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares.

Ahora bien, este es un asunto claramente enmarcado en el Derecho Administrativo, lo cual implica, que se debe aplicar la normativa pertinente al caso, y siendo que la Dirección Nacional de Tributación Directa ha establecido con claridad meridiana que no le compete establecer el monto de los arrendamientos de los bienes dominicales en sede municipal, comprendiendo a contrario sensu su afirmación sobre el límite de sus facultades a los bienes denominados "Patrimonio Natural del Estado", y siguiendo la línea argumentativa del Instituto recurrente, por el cual se debe entender que las Administraciones Públicas están facultadas para cobrar un canon a los permisionarios, para lo cual hace cita de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, es dable entender, que la Municipalidad de Curridabat, en estricta aplicación del artículo 4, inciso 4 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares, relacionado con el artículos 64, del Código Municipal, que prohíbe el manejo ilegal de bienes municipales, en el tanto darlos gratuitamente, ya de por sí los desmejora, siendo obligación el requerir un pago, que vayan a favorecer el erario municipal y su entorno social y económico. Lo contrario, y parece ser la pretensión del ICE, es amparado en el interés público de contar con una infraestructura de telecomunicaciones, gozar del uso de los bienes municipales en forma gratuita, cual bienes de difunto. Claro que es obligatorio el conceder el permiso para el uso de los nuestros bienes dominicales, a ese sector para la necesario

infraestructura de telecomunicaciones, pero este uso no es gratuito, y siendo que la DGTD, no es la competente para establecer ese monto, es la Administración Pública propietaria exclusiva de los bienes municipales, en quien reside esa facultad, atendiendo a lo expresado por el ICE en su apartado enunciado "SOBRE EL CANON".

Cuarto: Sobre los "ALEGATOS DE AGRAVIOS". En cuanto a su agravio "PRIMERO": hace una peregrina afirmación, que no se detalla fórmula o metodología, lo cual debe contestarse con una pregunta: ¿cuál es la fórmula o metodología que exige la ley?. La Municipalidad lo que hizo fue establecer una suma que se acercará a la realidad del mercado inmobiliario, el cual cobra sumas muy altas, a los operadores y proveedores, para la instalación de radiobases de telecomunicaciones, de ahí la prevención hecha al I.C.E., y para que demostrara que en su seno conocen de la metodología o fórmula. Pretende el I.C.E., que ellos se sustraigan al mercado de telecomunicaciones, pues el pago de alquileres o arrendamientos a personas de derecho privado, es una realidad innegable, o es que pretende el I.C.E. que los bienes públicos tienen menor valor a los del persona de derecho privado. En cuanto al "SEGUNDO" extremo: Nos habla de proporcionalidad y racionalidad, pero no demostró, mediante la prueba prevenida que el cobro resulte violatorio de tales principios, debemos creer por la bondad de sus palabras, que el cobro es excesivo, desproporcionado o irracional. Todo lo contrario con la aplicación de un canon uniforme, el usuario final de los servicios de telecomunicaciones, todos pagan por igual, hacerlo de otra forma concede beneficios desproporcionados a unos o un solo operador, en perjuicio de los otros. De igual forma este canon único concede seguridad jurídica y económica a los proveedores y operadores, y claro esta a los usuarios finales, pues el monto es igual para todos los primeros, con lo cual, sus costos se tornan fijos. Sobre el agravio "TERCERO": Habla el I.C.E., de duplicidad, pero no desarrolla el tema en forma organizada, pero tratando de entender lo que supuestamente dice, existe confusión en el razonamiento del I.C.E., una cosa es el canon por el uso en precario de los bienes de derecho público, y otra es la patente comercial, que todas las actividades lucrativas deben pagar, o el sector telecomunicaciones se piensa exento de la condición lucrativa. Por último, en cuanto a la retroactividad del cobro, en su agravio "CUARTO": si ha disfrutado de su uso, debe pagarlo, pues el demanio es de todos, pero es de nadie, lo cual significa que fuera de la Municipalidad, los bienes de derecho público en la jurisdicción del Cantón de Curridabat, no pueden ser usufructuados por otra institución pública, en forma avasalladora, con el solo argumento del interés público, amén de haber reconocido el I.C.E., que hay que pagar por el uso de tales bienes. La pretensión real del I.C.E. es lograr la exención de cualquier pago, a sabiendas que la DGTD no va a señalar un monto, pero sin motivar de alguna forma que esta Municipalidad, si puede decir lo que el uso de su demanio. Quinto: CONCLUSIÓN. Habiendo sido dictado conforme a derecho el Acuerdo de este Concejo, N° 11, capítulo cuarto, artículo 2, de la sesión N° 088-

2011, celebrada el día 05 de enero de 2012, lo procedente es confirmar el acuerdo recurrido. Por haber interpuesto el recurso

de apelación, y siendo que este debe ser resuelto por la Jerarquía Impropia de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, debe trasladarse los autos, para lo de su cargo.

POR TANTO:

Se confirma el Acuerdo recurrido. Por haber interpuesto el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), recurso de apelación subsidiariamente, y siendo que este debe ser resuelto por la Jerarquía Impropia de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se trasladan los autos, para lo de su cargo. Acuda la representación del ICE, ante este Tribunal para hacer valer sus derechos. Notifíquese.

22:42 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN.- A las veintidos horas y cuarenta y dos minutos del dieciseis de febrero de dos mil doce.- En votación **UNANIME**, se tiene por aprobada la Moción presentada por el Alcalde Municipal, señor Edgar Mora Altamirano, mediante la cual se confirma el acuerdo recurrido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).-

22:43 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- A las veintidos horas y cuarenta y tres minutos del dieciseis de febrero de dos mil doce.- Por **UNANIMIDAD**, se declara como **DEFINITIVAMENTE APROBADO**, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.-
(SCMC 057-02-2012)

Al ser la veintidos horas con cuarenta y cinco minutos termina la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DOUGLAS ALBERTO SOJO PICON
SECRETARIO MUNICIPAL A.I.